

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Petición de herencia - Rad.No.2023-00149-00

*Tema: Dejar sin efecto auto notificado por estados el día 22-Abr-2024 en cuanto al nombre de la demandada a la cual se le designa curador ad litem – y Requerimiento*

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte la comisión de un lapsus calami, al designar que a la demandada a la cual se le debía designar curador era la señora María Nancy Valdomero Sandoval<sup>1</sup>, cuando en puridad de verdad se trata de la señora Graciela Sarria de quien no se conoce su número de identificación (Hasta el momento) y de la cual se encuentra vencido el RNPE respecto de aquella, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que le represente en el asunto. de economía procesal, se procederá a designarle como apoderado de aquellos. Adicionalmente se echa de ver que aún la parte actora no ha dado cumplimiento al literal g) del auto en que se abocó la demanda y que, habiéndose diferido su aporte, ya han pasado varios meses y aún no se aprecia su aportación. Siendo así las cosas y por lo anteriormente considerado, se,

DECIDE:

Primero: Dejar sin efecto el auto que se publicó por estados el día 22-Abr-2024 y donde se le designaba curador para actuar en representación de la demandada María Nancy Valdomero Sandoval, cuando en realidad se trata de la demandada Graciela Sarria, conforme a lo expuesto en el proveído.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada Graciela Sarria de quien no se conoce su número de identificación, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la togada Catalina Derazo Franco cedulada al No.1144081940 con tarjeta profesional No.337685, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

---

<sup>1</sup> Ya tiene representación legal por poder otorgado.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación<sup>2</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 24 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

<sup>2</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.